

# **REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO**



**Marzo 24, 2022**

**Resolución No. AGR-NJ-2022-010**

**CONTENIDO**

CONSIDERANDO .....	3
CAPÍTULO I.....	4
ASPECTOS GENERALES.....	4
CAPÍTULO II .....	5
DEL GOBIERNO .....	5
CAPÍTULO III.....	7
DE LA DIRECCIÓN .....	7
CAPÍTULO IV.....	7
NORMAS COMUNES DE LOS CONSEJOS.....	7
CAPÍTULO V .....	9
DEL CONTROL .....	9
CAPÍTULO VI.....	11
DE LA GESTIÓN .....	11
CAPÍTULO VII.....	11
DE LOS CARGOS CRITICOS.....	11
CAPÍTULO VIII .....	11
DE LA PLANIFICACIÓN.....	11
CAPÍTULO IX.....	12
ÉTICA, CONDUCTA E INFORMACIÓN .....	12
CAPÍTULO X .....	12
CONFLICTO DE INTERESES.....	12
CAPÍTULO XI.....	13
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	13
CAPITULO XII.....	14
COMPROMISO LA INCLUSIÓN FINANCIERA .....	14
CAPITULO XIII .....	14
DEL TALENTO HUMANO.....	14
CAPÍTULO XV .....	14
DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN .....	14
DISPOCISIONES GENERALES .....	15
DISPOSICIONES FINALES .....	15

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público;
- Que, el artículo 311 de la carta fundamental señala que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- Que, el numeral 7 del artículo 62 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el último inciso del artículo 74, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control (...)”
- Que, el artículo 32 de la Ley ut supra, en su parte pertinente dispone: “Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta ley constarán en su Reglamento y en el Estatuto de la Cooperativa. (...)”;
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que; “La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y estará integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho a un solo voto, sin considerar el monto de sus aportaciones y que podrá ser ejercido en forma directa o mediante delegación a otro socio”;
- Que, el Comité de Basilea establece que las prácticas de buen gobierno es la base de una gestión orientada a proteger los intereses de los socios, monitorear la creación de valor, el uso eficiente de los recursos y la creación de un entorno de transformaciones y de confianza en el público;
- Que, el ejercicio de la intermediación financiera se basa en la confianza y credibilidad de los socios y usuarios en las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo que, a fin de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento de dichas entidades, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedirá normas de control que determine los lineamientos, principios y prácticas que conduzcan al buen gobierno;
- Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, fue constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N.-00145 del 01 de noviembre del 2001. E inscrita en el Registro General de Cooperativas con el Número de Orden 6394 de 06, de noviembre 2001;
- Que, el Estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, fue aprobado el 9 de mayo de 2013, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000856, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que, el artículo 17 del Estatuto social de la Cooperativa, dispone a la Asamblea General, la aprobación o reforma del Estatuto o de los reglamentos específicos para el adecuado funcionamiento de la Cooperativa;
- Que, el artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT -IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019, manda a la Asamblea General a aprobar el Reglamento de Buen Gobierno
- Que, en el ámbito de su competencia, la Asamblea General es el organismo facultado para, expedir, reformar o derogar el Estatuto social o reglamentos y demás normas que faciliten el desarrollo de las operaciones en ambientes de gobierno en la Cooperativa.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto social, la Asamblea General, **RESUELVE**. Expedir el Reglamento del Buen Gobierno.

## **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1. Alcance.-** Este Reglamento, es el conjunto de políticas y directrices que involucra y es de aplicación obligatoria para las instancias de gobierno, dirección, control, gestión, socios y/o sus representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén.

**Artículo 2. Objetivos:**

- a) Establecer un marco normativo de buen gobierno cooperativo para la aplicación de valores y principios de conducta de los involucrados en el gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén;
- b) Consolidar los procesos de rendición de cuentas antes los socios, directivos y organismos de control; y,
- c) Impulsar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los órganos directivos y de los socios que conforman la Cooperativa;

**Artículo 3. Principios y Valores.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, fundamenta sus actividades en los siguientes principios y valores cooperativos:

**a) Principios:**

1. Membrecía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los socios;
3. Participación económica de los socios;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre cooperativas; y,
7. Compromiso con la comunidad;

**b) Valores:**

1. Servicio a la comunidad;
2. Mejoramiento continuo;
3. Pertinencia y oportunidad en sus productos y servicios financieros;
4. Competitividad y Productividad;
5. Responsabilidad social; y,
6. Adopción de medidas de acción afirmativa en favor de grupos vulnerables

**Artículo 4. Definiciones.**

- **Buen gobierno:** Es el conjunto de principios y normas que regulan la integración y engranaje de las relaciones internas entre los órganos de gobierno, dirección, control y la gerencia, para, de esta manera, reflejar la autodeterminación y autorregulación que se manifiestan en su competitividad y sostenibilidad institucional. El Buen Gobierno implica:
  - a) Efectividad, considerada como la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno y directivo; y,
  - b) Eficiencia, el cumplimiento de objetivos, metas y políticas planteadas institucionales.
- **Derechos.-** Los socios, clientes y usuarios, además de lo establecido en la normativa vigente, estarán amparados por las prácticas de buen gobierno contempladas en el presente Reglamento, el que ayudara a velar por el respeto de sus derechos y la protección de sus recursos.
- **Sistema de información gerencial.-** Procesos que interactúan entre sí para apoyar a los órganos directivos en la administración de los riesgos y cumplimiento de planes estratégicos y operativos.

- **Principios de buen gobierno.-** El buen gobierno se basará en los siguientes principios:
- **Ética en la toma de decisiones:** Actuar de manera informada y ética para la protección de los recursos de los socios, clientes, usuarios, empleados y todos aquellos que tengan vinculación con la Cooperativa.
  - **Transparencia.-** Precautelar por la calidad y disponibilidad de la información que revela la Cooperativa, sobre la identidad e información de los administradores, empleados y socios.
  - **Rendición de cuentas.-** Son los canales de comunicación e información entre los diferentes órganos de gobierno, dirección, control, gestión y los socios de la Cooperativa.
  - **Proporcionalidad.-** Implementación de las prácticas de buen gobierno, basándose en las leyes que le regulan, el alcance y complejidad de sus operaciones y de la gestión del riesgo.

**Artículo 5. Actualización y aprobación del Reglamento de Buen Gobierno.-** El Consejo de Administración creará el Comité de Buen Gobierno. Instancia que se reunirá al menos cada dos años para proponer reformas al presente Reglamento para su aprobación por la Asamblea General. Comité que estará integrado por:

- a) Un vocal del Consejo de Administración, quien presidirá el Comité;
- b) Un vocal del Consejo de Vigilancia;
- c) El Gerente; y,
- d) Dos socios o representantes de la Asamblea.

## **CAPÍTULO II DEL GOBIERNO**

**Artículo 6. La Asamblea General.-** Es la máxima autoridad de gobierno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, en sus resoluciones establecerá los mecanismos para el cumplimiento de sus decisiones por parte de los órganos de dirección, vigilancia, del gerente y demás integrantes de la entidad. La integración y forma de elección estará estipulado en el Estatuto y reglamentos respectivos.

Además, la Asamblea General, facilitará el ejercicio de los derechos y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de los socios, la elección, o la remoción debidamente motivada y documentada de los miembros de los Consejos y el Gerente. Garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho a la defensa.

Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias o informativas, pudiendo ser efectuadas de manera presencial o virtual, acorde a lo que dispone el Estatuto y el Reglamento Interno.

**Artículo 7. Responsabilidades de la Asamblea General.-** Además de las señaladas en la normativa vigente, son responsabilidades las siguientes:

- a) Conocer sus atribuciones, obligaciones, requisitos para el ejercicio de su cargo y prohibiciones contenidas en el Estatuto social de la Cooperativa y demás normativas conexas;
- b) Elegir a los integrantes de los Consejos, de entre los socios o representantes según sea el caso, observando que estos cumplan con los requisitos establecidos en el marco legal vigente;
- c) Aprobar o reformar el Reglamento de Buen Gobierno; y,
- d) Cumplir con las demás normas establecidas en este Reglamento.

**Artículo 8. Convocatoria:** Las convocatorias para la Asamblea General serán realizadas con al menos siete días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la Asamblea. Estas podrán ser efectuadas por el Presidente, a solicitud del Consejo de Vigilancia, Gerente o por petición de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea General, según lo dispuesto en la Ley, el Estatuto social y el Reglamento Interno.

A efectos de promover la participación y el principio de renovación y alternabilidad, las convocatorias a Asamblea General, se efectuarán según lo dispuesto en la normativa vigente. También se podrá convocar a través de los correos electrónicos, en la página web de la Cooperativa o de cualquier otra vía telemática.

**Artículo 9. Orden del día de la Asamblea General.-** Los puntos a tratarse en el orden del día de las Asambleas Generales, deberán ser claros, precisos y constar expresamente en las convocatorias, de tal manera que se discuta cada tema por separado, para evitar la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente.

En el caso de que un asambleísta solicite la inclusión de un nuevo punto en el orden del día, lo podrá hacer siempre y cuando tenga el apoyo de las dos terceras partes de los asambleístas y cuando el Presidente ponga a consideración de la Asamblea la aprobación del orden del día a tratarse.

**Artículo 10. Información a conocer y resolver por la Asamblea General.-** En caso de comunicaciones dirigidas a la Asamblea General, de cuyo contenido deba tomar una resolución; el Presidente podrá hacer constar como un punto del orden del día de la próxima Asamblea General, para su tratamiento respectivo.

**Artículo 11. Evaluación.-** La Asamblea General evaluará, al menos anualmente sobre la ejecución del plan estratégico, el plan operativo anual y el cumplimiento de los preceptos del buen gobierno. De cuya evaluación y en casos que amerite, remitirá para conocimiento y toma de decisión por el Consejo de Administración.

**Artículo 12. Deberes de los asambleístas.-** Los Representantes, además de los contemplado en el Estatuto social y el Reglamento Interno, cumplirán:

- a) Cuidar de su reputación e imagen personal y de la Cooperativa;
- b) Velar por el respeto de los derechos de los directivos, de los empleados, los socios, la comunidad y el cuidado del medio ambiente;
- c) Actuar con imparcialidad frente a los órganos de gobierno de la Cooperativa;
- d) Asumir cargos asignados por la Asamblea General o el Consejo de Administración; y,
- e) Cumplir con lo establecido en el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa.

**Artículo 13. Prohibiciones de los asambleístas.-** Tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Proponer la inclusión de un nuevo punto del orden del día, una vez aprobado el orden del día de la Asamblea General;
- b) Hacer uso del cargo para solicitar beneficio personal o de terceros;
- c) Resolver temas que, según la Ley, el Estatuto social y demás normativa interna, no sean de su competencia; y,
- d) Disponer de documentos no inherentes a sus funciones.

### **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 14. Consejo de Administración:** Es el órgano directivo encargado de dictar las políticas y directrices de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, estará integrado por cinco vocales y sus respectivos suplentes, su duración, elección y ejercicio de funciones estarán determinados en el Estatuto Social y el Reglamento Interno.

**Artículo 15. Lineamientos.-** El Consejo de Administración además de las atribuciones otorgadas por la normativa vigente y las resoluciones emitidas por la SEPS, respecto a buen gobierno, podrá proponer a la Asamblea General la reforma del Reglamento Interno, mismo que, establecerá procedimientos formales y transparentes que permitan adoptar y adoptar prácticas de buen gobierno, delineados sobre la base de los siguientes principios:

- a) Democracia;
- b) Participación;
- c) Alternabilidad;
- d) Transparencia;
- e) Debido proceso; y,
- f) Derecho a la defensa.

**Artículo 16. Monitoreo y control.-** El Consejo de Administración como responsable de la aprobación del plan estratégico, el plan operativo anual y su presupuesto, velará además por su implementación y consecución de los objetivos establecidos por la Cooperativa. Para el efecto definirá los mecanismos y periodicidad para su monitoreo y control, que le permitan, de ser el caso, adoptar las medidas correctivas necesarias. De cuyo resultado serán dados a conocimiento a la Asamblea General, al menos anualmente.

#### **CAPÍTULO IV NORMAS COMUNES DE LOS CONSEJOS**

**Artículo 17. Sesiones de los Consejo de Administración y Vigilancia.-** Los Consejos podrán sesionar de forma presencial o virtual, ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. Para su cumplimiento, se contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- a) El contenido y plazos de entrega de las convocatorias se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa;
- b) Los puntos a tratar en las sesiones de los consejos serán claros, precisos y figurarán de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado facilitando, de esa manera, su análisis y toma de decisión. A las convocatorias se anexará, en digital o copia en físico, los documentos relacionados con los puntos a tratarse en la correspondiente sesión o, en su defecto, se indicará el lugar y la forma de acceder a ellos. Cada punto del orden del día deberá ser debidamente conocido y resuelto, lo que constará en el acta correspondiente;
- c) Si por circunstancias de fuerza mayor la sesión de los consejos no pueda finalizarse en el día para el que fue convocada, a pedido del Presidente o de la mayoría de los vocales de los consejos. Esta podrá ser diferida, debiendo reinstalarse, dentro del término máximo de 10 días;
- d) El quórum se constituye con la asistencia del número total de vocales principales o suplentes principalizados, acorde con lo previsto en el Estatuto social y Reglamento Interno. Su asistencia se constatará a través de un anexo al acta de la sesión, que al menos contendrá un listado con los nombres, apellidos y firma de los asistentes, así como de los cargos en las que comparecen a la sesión;
- e) De no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para alcanzar el quórum requerido, en caso de no lograrlo, deberá realizarse una nueva convocatoria y se aplicará igual procedimiento;
- f) A efectos de facilitar la participación de los vocales en las sesiones de los consejos podrán llevarse a cabo sesiones virtuales, para el que se señalará el medio a través del cual se realizará la Sesión y la verificación de la asistencia de los vocales convocados;
- g) Los directivos respectivos, revisarán que los vocales cumplan con los requisitos señalados en la LOEPS y el Código Orgánico Monetario y Financiero, para lo que revisará la información pertinente en el SRI, IESS, UAFE, Función Judicial y la normativa interna de la Cooperativa. En caso que un vocal incurra en alguna de las causales previstas en la normativa vigente, se pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia, para que inicie el proceso de remoción.
- h) El libro de actas deberá ser foliado y mantenido en un archivo físico o digital, con actas que respalden los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias. Las actas deberán estar debidamente firmadas sea de manera manual o digital o mixta, por el Secretario y Presidente o quienes hagan sus veces;
- i) El Consejo de Administración, podrá invitar a las sesiones a otras personas con la finalidad de conocer en detalle sobre los informes o documentos presentados, así como para asesoría en temas que se requiera aprobar en dichas sesiones; y,
- j) Las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales. Mientras que, en el caso del Consejo de Vigilancia, las resoluciones se

tomaran por unanimidad. Los vocales de los consejos podrán votar a favor o en contra de la moción presentada, sin que puedan emitir un voto de abstención o en blanco.

**Artículo 18. Solicitud de convocatoria.-** Los vocales de los consejos podrán solicitar al correspondiente Presidente, por escrito y debidamente justificada, la realización de una sesión, cuando no ha sido convocada por el Presidente, tal cual lo dispone la LOEPS, para lo que, al menos dos vocales suscribientes remitirán al Presidente su solicitud de convocatoria a sesión, adjuntando, además, el correspondiente orden del día, para que el Presidente, dentro del término máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la convoque.

Si el correspondiente Presidente no la convoca, los solicitantes podrán reiterar, en los mismos términos, su pedido, para que el Presidente, dentro del término máximo de 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud, la convoque.

En caso que el Presidente persista en su negativa, los solicitantes podrán remitir a la SEPS, la correspondiente solicitud adjuntando para el efecto, la constancia de las dos solicitudes desatendidas por el Presidente.

**Artículo 19. La convocatoria.-** Las convocatorias serán remitidas al menos con tres días de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el de la celebración de la Sesión, a través de cualquier medio que sea susceptible de verificación, incluyendo medios electrónicos. En la convocatoria constará: lugar, día y hora de la Sesión, orden del día los puntos a tratarse, a la que se adjuntará los documentos que deben ser conocidos y tratados.

Recibida la convocatoria los vocales deberán confirmar su asistencia en el plazo máximo de 48 horas. Si un vocal no confirma su asistencia o comunica de su inasistencia, el Presidente convocará al respectivo suplente para principalizarlo, quien no podrá asistir a la Sesión convocada, aun cuando pudiera hacerla.

**Artículo 20. Justificación de faltas.-** Las inasistencias de los vocales a las sesiones de los consejos serán justificadas por causas de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, presentarse con sus debidos respaldos y por escrito, en el término de cinco días contados a partir de su inasistencia, dirigido al Presidente respectivo.

Si un vocal no justifica su inasistencia o si las causas esgrimidas no corresponden a las señaladas en este artículo, se procederá de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas, a aquellas derivadas de sesiones debidamente realizadas, sin que se tenga ninguna evidencia de su actuación. Entendiéndose como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra, así como a periodo continuo sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad; y,
- b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

**Artículo 21. La remoción por faltas injustificadas.-** La falta injustificada de un vocal principal a tres sesiones consecutivas o seis en un mismo año, será causal para que pierda su calidad y sea reemplazado por el respectivo suplente, por el tiempo que falte para completar el período del principal. La decisión de remover a los vocales por inasistencia a sesiones será adoptada por la Asamblea General.

**Artículo 22. Licencias temporales.-** Los vocales de los Consejos podrán solicitar licencia hasta por 60 días consecutivos, por razones debidamente justificadas. En este caso, el respectivo Presidente convocará al suplente para que actúe durante el tiempo de ausencia del principal. En caso de que la ausencia supere el tiempo de la licencia concedida, el Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva la continuidad o no del vocal.

**Artículo 23. Contenido de actas:** Las actas constituyen la reseña escrita y fehaciente del o los asuntos tratados en las sesiones de los consejos, las que deberán ser aprobadas en la misma Sesión del Consejo. Estas contendrán: la fecha, hora, lugar y carácter, el quorum con el detalle de los asistentes, orden del día, desarrollo de la Sesión, las intervenciones de los vocales, las mociones y las resoluciones de cada uno de los puntos del orden del día tratado.

## **CAPÍTULO V DEL CONTROL**

**Artículo 24. Consejo de Vigilancia.-** Es el órgano de control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén y estará integrado por tres vocales y sus respectivos suplentes, su elección, duración y definición de las obligaciones, atribuciones y funcionamiento estarán establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa.

**Artículo 25. Sistema de control interno.-** Es el conjunto de políticas, procesos, procedimientos y niveles de control establecidos aprobados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, según corresponda y en el ámbito de sus competencias; diseñados para promover la efectividad y eficacia de las actividades de la Cooperativa y la confiabilidad de la información y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. El sistema de control interno será funcional y preventivo, tendiente a evitar la ocurrencia de eventos de riesgo y prevenir la ejecución de actividades ilícitas, para mitigar los posibles impactos en caso de materializarse los mismos.

**Artículo 26. Responsabilidades del sistema de control interno.-** El control interno es un proceso interactivo y dinámico que incluye a los órganos de gobierno, dirección, control, gerencia y demás integrantes de la Cooperativa. Sistema que facilitara las siguientes responsabilidades:

- a) Asamblea General: Ejerce las atribuciones y cumple los deberes asignados en la normativa vigente;
- b) Consejo de Administración: Fija las políticas, emite la normativa de control interno, supervisa la gestión administrativa y financiera de la gerencia y ejerce las atribuciones y los deberes consignados en la normativa vigente;
- c) Consejo de Vigilancia: Ejerce el control interno de las actividades económicas, sin injerencia e independiente de la administración, presenta directamente a la Asamblea General informes sobre el control de las actividades económicas de la Cooperativa; y,
- d) Gerente: Mantiene un adecuado sistema de control interno que asegure su gestión económica, determina la pauta sobre su funcionamiento y eficacia, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 27. Auditor Interno.-** La auditoría interna en la Cooperativa será ejercida por el Presidente del Consejo de Vigilancia o cuando las condiciones así lo ameriten, por un profesional dedicado exclusivamente a actividades de auditoría, nombrado o cesado por la Asamblea General, quien deberá contar con experiencia y especialización en auditoría y ser calificado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Auditoría que deberá aplicar los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y comportamiento profesional.

El auditor interno responderá ante la Asamblea General sobre su actuación, reportando a ésta cualquier información que le solicite o aquellas que se considere crítica.

**Artículo 28. Auditor externo.-** El Auditor externo es la persona natural o jurídica responsable de efectuar la auditoría en la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, en cumplimiento de las acciones que determina la legislación vigente.

El Auditor Externo será designado por la Asamblea General para ser contratado hasta por tres años consecutivos, de la terna propuesta por el Consejo de Vigilancia. Quien deberá contar con la calificación emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y sus funciones serán las dispuestas en la normativa legal vigente que rige su actuación.

El auditor externo presentará su informe al Consejo de Administración, de Vigilancia, la Gerencia. Informe que deberá ser presentado por el Consejo de Vigilancia para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén. Asamblea que, por causa justa, podrá solicitar a la SEPS la autorización correspondiente para la terminación del contrato de la auditoría externa.

**Artículo 29. Inhabilidades del Auditor externo.-** Además de las inhabilidades e incompatibilidades detalladas en la Ley y demás normativa de la Cooperativa, deberá observarse las siguientes:

- a) Que no mantenga relación de dependencia laboral en otra cooperativa afín, o de asesoría, en la medida que dicha relación laboral puede afectar su independencia como auditor externo;
- b) Que el auditor externo o el representante legal de la firma auditora, sus socios, gerentes o los profesionales de apoyo no hayan recibido sentencia en contra por las infracciones estipuladas en la Ley de Prevención de Lavado de Activos;
- c) Que no hayan sido o lleguen a serlo durante su ejercicio, sancionados por su actuación profesional como auditor externo por parte de los organismos de control; y,
- d) Que no tenga relación de parentesco con directivos o empleados en la Cooperativa.

**Artículo 30.- Gestión Integral de Riesgos.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén contemplará, en su normativa interna, políticas de gestión integral de riesgos que promueva una cultura de riesgos.

Para lo que, los órganos de gobierno o de dirección definirán estándares que permitan contar con personal con un perfil idóneo para la administración de riesgos y el desarrollo de una estructura organizacional apropiada a efectos que permita identificar, medir, controlar, mitigar, monitorear y comunicar los diferentes tipos de riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Cooperativa, en concordancia con lo establecido en la legislación vigente.

El Comité de Administración Integral de Riesgos es el órgano asesor al Consejo de Administración para una adecuada administración de riesgos.

## CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN

**Artículo 31. El Gerente.-** Es el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, con las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes y las normas especiales, su función es ejecutar y gestionar las directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

**Artículo 32. Involucramiento.-** El Gerente es el responsable de liderar procesos de implementación de las políticas y normas que fortalezcan el buen gobierno, además de promover y vigilar por el involucramiento del personal de la Cooperativa, tanto en su aplicación, como en su mejora.

## CAPÍTULO VII DE LOS CARGOS CRÍTICOS

**Artículo 33. Cargos críticos.-** Son los que se asocian con procesos sensibles o etapas críticas de un procedimiento en la Cooperativa, cuya ausencia podría afectar, la continuidad y/o los controles operacionales básicos para el desarrollo de las actividades en la Cooperativa.

**Artículo 34- Categorización de cargos críticos.-** Para los cargos críticos el Consejo de Administración aprobará el Plan de Subrogación de cargos, para evitar retrasos o suspensión de sus actividades, ante una ausencia temporal o definitiva del personal que ocupa un cargo crítico. El plan contendrá procedimientos para la identificación y entrenamiento del personal con el potencial para cubrir procesos críticos en el corto y mediano plazo para asegurar la continuidad de las operaciones de la Cooperativa. Plan que se elaborará sobre la base de los siguientes parámetros de categorización de cargos críticos:

- a) Competencias;
- b) Funciones;
- c) Autoridad;
- d) Responsabilidad; y,
- e) Estructura.

**Artículo 35. Selección y promoción del personal.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, tiene como política que la selección y promoción de su personal se realice sobre la base de criterios de igualdad de oportunidades y fundamentada en la capacidad, perfil técnico y mérito profesional, acorde a la dispuesto en la normativa vigente.

## **CAPÍTULO VIII DE LA PLANIFICACIÓN**

**Artículo 36. Plan estratégico.-** El plan estratégico es un instrumento para los órganos de gobierno, de dirección, de control y de gerencia que, de una forma ordenada, coherente y sistematizada, permite a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, analizar sobre la realidad y proyectarse la concreción de la misión y visión institucional.

**Artículo 37. Plan de viabilidad.-** El plan de viabilidad tiene como objetivo el de proteger los recursos de los socios e incluirá indicadores cuantitativos y cualitativos que determinen la situación económica financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, así como las acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad. La propuesta del plan considerará factores como: el entorno económico, posición de riesgos y el plan estratégico vigente.

## **CAPÍTULO IX ÉTICA, CONDUCTA E INFORMACIÓN**

**Artículo 38. Código de Ética y Comportamiento.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, contara con un Código de Ética y Conducta que explique las normas de valores y principios institucionales en las que se basara las actividades realizadas por los socios y los órganos de gobierno, dirección, control, la gerencia y los empleados.

**Artículo 39. Información.-** La información en la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, se administrará sobre los principios de transparencia, a efectos que esta sea objetiva y homogénea para sus socias, clientes y público en general. Para lo que se clasificara la información de acuerdo al siguiente orden de criticidad:

- a) Restringida;
- b) Reservada;
- c) Privada; y,
- d) Pública.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén, en el manejo de la información aplicara, además de lo dispuesto en el -COMY-, lo señalado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que incluye criterios para el acceso y decisión sobre la información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

**Artículo 40. Divulgación.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nueva Jerusalén podrá divulgar la información de acceso al público, a través de su página web institucional o los medios electrónicos, digitales y/o físicos con los que cuente, a más de la información mínima establecida en la sección obligaciones contenidas en el -COMYF-, lo siguiente:

- a) Misión, visión y objetivos;
- b) Estatuto;
- c) Distribución de excedentes;

- d) Código de Ética; y,
- e) Reglamento de elecciones.

El Consejo de Administración podrá definir otros mecanismos alternativos de difusión que considere pertinentes, con el fin de asegurar su conocimiento y aplicación.

## **CAPÍTULO X CONFLICTO DE INTERESES**

**Artículo 41. Conflictos de intereses.-** En caso de presentarse conflicto de intereses estos deberán ser resueltos de la siguiente manera:

- a) Para los socios, la Asamblea General;
- b) Para los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en lo que corresponda, la Asamblea General;
- c) Para el Gerente, el Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia; y,
- d) Para los empleados, lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo.

Si los conflictos no lograsen resolver en esta instancia antes señalada, pasarán a ser conocidos, cuando corresponda, por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 42. Infracciones.-** Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, cometidas por los socios, representantes, directivos o personal de la Cooperativa, se clasifican en leves, graves y muy graves:

**a) Infracciones Leves:**

- 1) Intervenir en actividades que, por su naturaleza, sean competencia de otro órgano de gobierno de la Cooperativa; y,
- 2) No cumplir las normas de acceso a la información pública.

**b) Infracciones graves:**

- 1) Incumplir con lo dispuesto en el Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones, Código de Ética y este reglamento;
- 2) Proporcionar información falsa, incompleta o adulterada a la Cooperativa para ocupar el cargo en el que han sido designados;
- 3) Utilizar su condición y los recursos de la Cooperativa para establecer relaciones contractuales, profesionales, laborales o de servicios personales directa o indirectamente con otras personas u organizaciones; y,
- 4) Conceder por su condición, preferencias o privilegios de forma arbitraria a cualquier integrante de la Cooperativa o a terceros.

**c) Infracciones muy graves:**

- 1) Impedir, obstaculizar o retrasar deliberadamente las funciones de los diferentes órganos de la Cooperativa;
- 2) No convocar a las sesiones de los Consejos o de Asamblea General, solicitadas por los vocales o el Gerente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento;
- 3) Restringir, coartar o impedir de cualquier forma, que los socios accedan a los beneficios que, por su calidad, les corresponde en la entidad; y,
- 4) Divulgar, revelar, reproducir o facilitar el acceso de terceros a la información clasificada como reservada por la Cooperativa.

**Artículo 43. Sanciones.-** Cuando se detectare que un socio, representante o directivos de la Cooperativa,

hayan violentado las normas del presente Reglamento, se aplicarán de acuerdo con la gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación escrita;
- b) Las infracciones graves serán sancionadas hasta por un 20% de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- c) En el caso de las infracciones muy graves, será con la exclusión en el caso que sea socio, o remoción en caso de que sea vocal de los consejos.

Para el caso de los empleados, se procederán con la sanción de conformidad al Código de Trabajo y el Reglamento de Trabajo vigente en la Cooperativa.

**Artículo 44. Resolución.-** Las sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán conocidas y resueltas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, creada por el Consejo de Administración, con la excepción de las sanciones de remoción y exclusión, que son de competencia de la Asamblea General de Representantes. Si la Comisión concluyere que las sanciones a imponerse son de remoción y exclusión, presentara un informe ante el Consejo de Vigilancia detallando los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten dicha presunción y la sanción que a su criterio ameritaría, para que inicie y sustancie el caso observando las normas del debido proceso y el derecho a la defensa, ante la instancia que corresponda.

La imposición de las sanciones internas no limita el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a las que hubiere lugar.

## **CAPITULO XII COMPROMISO LA INCLUSIÓN FINANCIERA**

**Artículo 45. Política de inclusión financiera.-** La Cooperativa implementará políticas relacionadas a la inclusión financiera, a fin de garantizar que los sectores excluidos del sistema financiero, accedan a productos y servicios financieros de calidad en igualdad de condiciones y sin distinción de género, cultura.

Políticas que impulsará la implementación de programas de educación financiera, para facilitar el acceso y uso de los productos y servicios financieros que ofrece la Cooperativa e impulsar la cultura del ahorro que mejore su calidad de vida.

## **CAPITULO XIII DEL TALENTO HUMANO**

**Artículo 46. Trato adecuado al personal.-** El Manual descriptivo de cargos, incluirá las directrices de selección, inducción y descripción de cargos, capacitación y desarrollo de competencias, requisitos de calificación, sobre la base del principio de la igualdad de oportunidades y mérito profesional. Manual que garantice al personal procesos de formación y actualización de conocimientos, así como de mecanismos de evaluación sobre el desempeño de funciones de sus colaboradores.

**Artículo 47. De la gestión del clima y cultura.-** La Cooperativa implementará procesos que permitan medir el nivel de satisfacción interna de los colaboradores, a fin de que los procesos operacionales no se vean afectados por una inadecuada gestión de clima laboral.

## **CAPÍTULO XV DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 48. Política de información.-** La Cooperativa clasifica la información de carácter público y reservado, considerando lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, con respecto a la protección de la información, el sigilo y reserva. Para ello, se establecerán políticas internas para la conservación, acceso y custodia de la información reservada y de acceso público, así como los controles necesarios para el cumplimiento de dicha política.

**Artículo 49. Información de acceso público.-** Para efectos de seguimiento y control por los órganos directivos, se considerará los informes de gestión y el detalle de los indicadores de gobierno. Con el objeto de observar los principios de transparencia en la difusión de la información de los directivos, empleados, socios, inversionistas y público en general. Se informará de manera pública en la página web, información referida a la misión, visión y objetivos, distribución de excedentes, Código de Ética y la normativa relacionada al proceso electoral.

**Artículo 50. Información reservada.-** Es la información generada o que se encuentre en posesión de la Cooperativa, que por disposición de la normativa vigente es catalogada como confidencial. Información que no podrá ser divulgada total ni parcialmente, salvo en los siguientes casos:

- a) Se cuente con la autorización expresa y por escrito del titular de la información para su divulgación; y,
- b) A petición escrita de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente que disponga a la Cooperativa, la entrega de la información de casos específicos.

Este tipo de información será sometida a sigilo por parte de los directivos, representantes, funcionarios y empleados que, en ejercicio de sus funciones, tengan acceso a esta información. Dicha obligación será exigible, sin perjuicio de suscribir o no contratos de confidencialidad.

Es derecho de los socios a través de sus representantes, el solicitar la entrega de información relacionada a la gestión administrativa y económica de la Cooperativa, siempre y cuando no comprometa la confidencialidad de las operaciones institucionales o personales de sus socios, la que deberá ser atendida, en el término de quince días.

**Artículo 51. Solicitud de información.-** Los integrantes de la Asamblea General en ejercicio del derecho a contar con información del estado financiero y administrativo de la Cooperativa, podrán solicitar esta información, siempre y cuando corresponda al ejercicio de sus atribuciones y competencias, y no comprometa la confidencialidad personal de los socios.

La solicitud será presentada a la Gerencia, y deberá ser atendida en un término de quince días. En el caso de que la información solicitada por un representante no sea susceptible de ser entregada, el Gerente responderá por escrito, fundamentando la imposibilidad de entregar dicha información, de cuya respuesta será copiada al Consejo de Administración.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En caso de existir diferente interpretación sobre la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, la Asamblea General resolverá en un solo debate, decisión que constituirá jurisprudencia para casos futuros, siempre que no se oponga a la LOEPS, el COMYF, el Estatuto y demás normativa de la Cooperativa.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 120 días, a partir de la promulgación de este Reglamento, la Asamblea General aprobará las reformas al Reglamento Interno, y otras normas vigentes, de ser necesario.

**TERCERA.-** La elaboración del plan de viabilidad, del plan de evaluación y del plan de subrogación, se encarga a las respectivas áreas técnicas de la Cooperativa.

**CUARTA.-** Las reformas al presente Reglamento, serán presentadas por el Comité de Buen Gobierno y aprobadas por la Asamblea General.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Forman parte de este Reglamento los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y será incorporado en el Estatuto social de la Cooperativa,

ya que será de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la institución.

**SEGUNDA.-** Con la aprobación del Reglamento de Buen Gobierno, queda derogado toda norma que se oponga el presente Reglamento.

**TERCERA.-** El Reglamento de Buen Gobierno, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General, de cuya organización y aplicación se encarga a la Gerencia y los Consejos de Administración y de Vigilancia.

**EL PRESIDENTE**

